

STD: 00579

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014 -2010-ANA-DCPRH

Lima,

09 FEB. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 16563, organizado por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., sobre autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, asimismo, según establece el artículo 82° de la precitada Ley, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, con Resolución Directoral N° 121-2002-EM/DGAA, de fecha 24.04.2002, se aprobó, en forma definitiva, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea – Lote 88, presentado por la empresa recurrente;

Que, con Resolución Directoral N° 3854-2008/DIGESA/SA, de fecha 03.10.2008, se otorgó a favor de la recurrente, autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición sanitaria para vertimiento de las aguas residuales industriales de la Plataforma de Perforación de Cashiriari 3 – Lote 88 ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, para un volumen anual de 107 525 m³, siendo el cuerpo receptor la quebrada Pava Blanca, definido como Clase VI;

Que, en este contexto, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales industriales, procedentes de las Actividades de Perforación de Cashiriari 3 – Lote 88, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento y región Cusco;

Que, el expediente cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 003559-2009/DEPA/DIGESA e Informe N° 004199-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, según Informe N° 002-2009-ANA/DCPRH/AGCACV/JOS, precisado con el Informe N° 0011-2009-ANA/DCPRH/AGCACV/JOS, el requisito exigido respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, se encuentra cumplido con la Resolución Directoral N° 121-2002-EM/DGAA, que aprueba, en forma definitiva, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea – Lote 88, presentado por la empresa recurrente;

Que, el Informe N° 005-2010-ANA/DCPRH/AGCACV/JOS, recomienda se otorgue a favor de la recurrente y por un periodo de dos (02) años, autorización de vertimiento de agua residual industrial del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, para la Unidad Operativa Cashiriari 3 –



Handwritten initials and a signature in red ink on the left margin.

852001072

Lote 88 ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con un volumen anual total de 35 480 m³ a razón de 1.1 l/s, que será vertido a la Quebrada Piedras Blancas, en las coordenadas 8685387 N y 755857 E, el cual tiene un caudal promedio de 1.056 l/s y se define como cuerpo receptor de Clase VI;

Que, el mencionado informe también recomienda que la recurrente deberá pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada; así como, controlar el caudal y los siguientes parámetros en los vertimientos declarados y en el cuerpo receptor: pH, Sólidos Totales Suspendidos, Cianuro Wad, Aceites y Grasas, Arsénico, Cadmio, Cromo Total, Cromo VI, Cobre, Hierro, Plomo, Mercurio, Níquel, Selenio, Talio y Zinc; en los tres (03) puntos de vertimientos declarados, así como en el cuerpo receptor Quebrada Piedras Blancas, debiendo realizar la medición, aguas arriba antes de la descarga y aguas abajo de la descarga; precisando que los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI con una frecuencia de control mensual y los resultados, debidamente sistematizados, deberán ser remitidos semestralmente a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, asimismo el precitado informe recomienda se otorgue a favor de la recurrente y por un periodo de dos (02) años, autorización de reuso de agua residual del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales para la Unidad Operativa Cashiriari 3 – Lote 88, con un volumen hídrico anual total de 16 000 m³, a razón de 0.5 l/s, el cual se reusará en el riego de zonas eriazas;

Que, en consecuencia, de acuerdo a las recomendaciones detalladas en los Informes N° 002 y 0011-2009-ANA/DCPRH/AGCACV/JOS y en el Informe N° 005-2010-ANA/DCPRH/AGCACV/JOS, resulta procedente otorgar, a favor de PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación con lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, a favor de PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., autorización de vertimiento de agua residual industrial del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, para la Unidad Operativa Cashiriari 3 – Lote 88 ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con un volumen anual total de 35 480 m³ a razón de 1.1 l/s, que será vertido a la Quebrada Piedras Blancas, en las coordenadas 8685387 N y 755857 E, el cual tiene un caudal promedio de 1.056 l/s y se define como cuerpo receptor de Clase VI.

ARTICULO 2°.- Disponer que PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., cumpla con pagar la retribución económica por concepto de vertimiento de uso de agua residual industrial tratada; así como, controlar el caudal y los siguientes parámetros en los vertimientos declarados y en el cuerpo receptor: pH, Sólidos Totales Suspendidos, Cianuro Wad, Aceites y Grasas, Arsénico, Cadmio, Cromo Total, Cromo VI, Cobre, Hierro, Plomo, Mercurio, Níquel, Selenio, Talio y Zinc; en los tres (03) puntos de vertimientos declarados, así como en el cuerpo receptor Quebrada Piedras Blancas, debiendo realizar la medición, aguas arriba antes de la descarga y aguas abajo de la descarga; precisando que los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI con una frecuencia de control mensual y los resultados, debidamente sistematizados, deberán ser remitidos semestralmente a la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

ARTICULO 3°.- Disponer que PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., deberá cuidar que la calidad del vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas no altere la calidad del cuerpo receptor a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático y la calidad definida en la Clase VI.



M
A

ARTÍCULO 4°.- Otorgar, a favor de PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., autorización de reuso de agua residual del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales para la Unidad Operativa Cashiriari 3 – Lote 88, con un volumen anual total de 16 000 m³ a razón de 0.5 l/s, el cual se reusará en el riego de zonas eriazas.

ARTÍCULO 5°.- El plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas en los artículos 1° y 4° de esta resolución es de dos (02) años, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que las presentes autorizaciones, quedan sujetas a fiscalización por parte de esta Autoridad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que se realizará a través de inspecciones inopinadas, debiendo, PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8°.- Notificar esta resolución a PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 9°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,




Ing. JORGE EDWIN BENITES AGUERO

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)



